



61619
2009



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Mue

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

6,571

27

Marzo

09

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la
sociedad anónima denominada: CORPORACION CAMPO
GRANDE, S.A.-----

7
Fátima Díaz Coo. 8-222-1649

AS

1-09



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO-----
----- (6,571) -----

Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la
sociedad anónima denominada:-----

-----CORPORACION CAMPO GRANDE, S.A.-----

-----Panamá, 27 de marzo de 2009-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y
Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, veintisiete
(27) de Marzo del año dos mil nueve (2009), ante mí, CARLOS STRAH
CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número ocho - ciento cuarenta y
siete - ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente,
INDIRA CAZORLA, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta
ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho
- trescientos veinticinco - ochocientos cincuenta y tres (8-325-
853), y FÁTIMA DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de
esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número
ocho - doscientos veintidós - mil seiscientos cuarenta y nueve
(8-222-1649), personas a quienes conozco, y me entregaron para su
protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto
protocolizo, un documento que contiene el Certificado de
Constitución de la sociedad denominada CORPORACION CAMPO GRANDE,
S.A., el cual se transcribe en la copia de esta escritura.-----

El suscrito Notario hace constar que el Certificado de
Constitución que se protocoliza en el presente documento, ha sido
refrendado por la Licenciada CLARA DIAZ DE SOTELO, abogada en
ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número
ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-213-
985), de la firma de abogados ESTUDIO JURÍDICO Y DE
ADMINISTRACIÓN.-----

032009



Adverti a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales Maita González, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos dieciséis - dos mil doscientos siete (8-516-2207), y Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia con los testigos ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO---- SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO----- (6,571)-----

(Fdos.)----Indira Cazorla----Fátima Díaz----Maita González-----
--Simión Rodríguez---CARLOS STRAH CASTRELLON - Notario Público
Décimo del Circuito de Panamá-----

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE CORPORACION CAMPO GRANDE, S.A.-----

Las suscritas, INDIRA CAZORLA y FATIMA DIAZ, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el presente CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN:-----

PRIMERO: -----NOMBRE Y REGIMEN-----

El nombre de la sociedad es: CORPORACION CAMPO GRANDE, S.A.-----

La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.-----

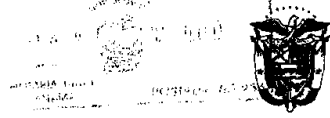
Los organismos que gobiernan la sociedad son la Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios.-----

SEGUNDO: -----OBJETO-----

a) La sociedad se dedicará a realizar inversiones; b) además,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



podrá dedicarse a comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales y títulos valores; c) obtener y dar dinero en préstamo con o sin garantía; d) celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; e) afianzar, avalar o en cualquier forma garantizar la celebración y cumplimiento de todo tipo de obligaciones; f) dedicarse a cualquier otra actividad lícita, aunque no guarde relación con ninguno de los objetos enunciados en esta cláusula, y realizar cualesquiera de los actos que preceden en calidad de principal, agente, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere; g) y en general, realizar todas las actividades, así como celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mencionados objetos, ya sean necesarios o incidentales a la protección y beneficio de la sociedad. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo, y no limitativo, y en consecuencia, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio lícito, ya fuere o no de naturaleza similar a los objetos expresados en sus artículos de constitución o en cualquier enmienda de ellos.-----

TERCERO: -----CAPITAL SOCIAL-----

El monto del capital social autorizado será de DIEZ MIL DOLARES (US \$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones comunes, con un valor nominal de CIEN DOLARES (US \$100.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una, nominativas o al portador. -

CUARTO: -----DURACIÓN Y DOMICILIO-----

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por convenio de sus accionistas o de acuerdo con la

032035



Ley.-----

La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá.--

QUINTO:-----AGENTE RESIDENTE-----

AC El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION, con oficinas ubicadas en San Francisco, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación.-----

SEXTO:-----REUNIONES-----

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo.-----

- a). - Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas, cuando por lo menos la mayoría de las acciones emitidas, estén presentes o debidamente representadas en la reunión.-----
- b). - Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva, cuando por lo menos la mayoría de sus miembros, estén presentes o debidamente representados en la reunión.-----
- c). - Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva, según sea el caso, por mandatarios, siempre que los mandatos consten por escrito y cumplan con las formalidades que requiere la Ley, el Certificado de Constitución y los Estatutos de la sociedad.-----

SÉPTIMO:-----JUNTA DE ACCIONISTAS-----

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido.-----

La Junta General de Accionistas podrá vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra manera enajenar, todo o parte de los bienes de la sociedad, sean estos bienes muebles o inmuebles, incluyendo



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

su clientela y privilegios, franquicias y derechos, así como traspasar en fideicomiso, hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros.-----

Podrá asimismo otorgar y revocar poderes, sean estos generales o especiales, con facultades amplias de administración y/o disposición, incluyendo sin limitar, aquellas facultades mencionadas en el párrafo anterior y todas aquellas que la Ley le confiera.-----

En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto, y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones presentes o debidamente representadas en la respectiva reunión.-----

La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera otro dignatario o director de la sociedad, y la citación para las reuniones podrán realizarse, ya sea, mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, o por los otros medios que disponga la misma Junta de Accionistas, la Ley o los Estatutos de la sociedad, sin perjuicio del derecho de renuncia a la convocatoria previa.-----

OCTAVO:-----JUNTA DIRECTIVA-----

Las facultades de la Junta Directiva serán administrar y dirigir los negocios de la sociedad, aprobar y reformar los Estatutos, y realizar cualquier acto que según el certificado de constitución, los Estatutos, y la Ley, esté reservado para ella. El resto de las facultades de la sociedad, las ejercerá la Junta General de Accionistas.-----

Los Estatutos fijarán el número de directores, pero en ningún caso, será menor de tres (3).-----

032036



En la Junta Directiva, cada director o representante tiene derecho a un (1) voto, y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o debidamente representados.-----

No es necesario ser accionista para ser director. Si no se efectúan elecciones para escoger nuevos directores en la fecha señalada para ello en los estatutos, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos.-

NOVENO: -----DIGNATARIOS-----

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello, lo hará tácitamente la Junta General de Accionistas al hacer la elección. Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos.-----

2L El Presidente de la sociedad es el Representante Legal de la misma, y en su ausencia, lo será el Secretario, a falta de éste, lo será el Tesorero, y a falta de todos los anteriores, lo será quien sea elegido por la Junta Directiva.-----

No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.-

DECIMO: -----OFICINAS Y LIBROS-----

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del mundo. Asimismo, la sociedad podrá llevar sus libros en cualquier lugar que dispongan sus organismos, ya sea, dentro o fuera de la República de Panamá.-----

UNDECIMO:-----INDEMNIDAD-----

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios, suscriptores o agente de esta sociedad esté o estén interesados,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica.-----

Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios, suscriptores o agentes de esta sociedad pueda o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato.-----

Todo accionista, director, dignatario, suscriptor o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera generarse por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan ó puedan tener cualquier interés.-----

Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o reclamación de cualquier naturaleza, ya sea director, dignatario, suscriptor o agente de la sociedad, será indemnizado por esta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula, los casos en que haya dolo.-----

DUODECIMO:---ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN---

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad.-----

La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de Constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá.-----

Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.-----

---DISPOSICIONES TRANSITORIAS---

UNO: Hasta tanto se elijan nuevos directores, éstos serán los siguientes: -----

032072



-----NOMBRES:-----

RUGGERO EMILIO ECHANIQUE, con domicilio en Ave. de las Americas 500 y Calle 7ma.;-----

BRIGIDA GIANNINA SALAZAR RIVERA, con domicilio en Urbanización Aura de Villa Club, Km 15.5, Vía Samborondom, Manza J, Villa 7, Cantón Samborondón, Ecuador;-----

BYRON FABRICIO AVILA HOLGUIN, con domicilio en Urbanización Entre Ríos, Edificio Banco del Austro, Segundo Piso, Cantón Samborondón, Ecuador.-----

DOS: Hasta tanto se elijan nuevos Dignatarios, éstos serán los siguientes: -----

RUGGERO EMILIO ECHANIQUE----PRESIDENTE - SECRETARIO - TESORERO---
TRES: APODERADOS.-----

Se designa como APODERADO GENERAL de CORPORACION CAMPO GRANDE, S.A., al Sr. RUGGERO EMILIO ECHANIQUE, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador del pasaporte número cero nueve cero ocho ocho tres siete cero cinco (0908883705), para que represente a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

1).-Administrar los negocios, bienes o propiedades de la sociedad con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, rentas, alquileres, dividendos, emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado;-----

2).-Vender, comprar, adquirir, alquilar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles; comprar o vender toda clase de instrumentos públicos o privados; hipotecar, pignorar o gravar bienes pertenecientes a la compañía en garantía de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Obligaciones adquiridas por, o a cargo de la sociedad; celebrar y ejecutar toda clase de contratos;-----

3).-Representar a la sociedad en todo lo que interese a la misma, especialmente participar en sociedades, adquiriendo cuotas, acciones o aportes societarios, o suscribiendo cuotas, acciones o participaciones societarias; comparecer en actos de transformación o constitución de sociedades anónimas u otras sociedades o asociaciones; firmar contratos sociales, estipulando cláusulas y condiciones y ejercer todos los derechos de socio, incluyendo el derecho de votación inherente a sus acciones o cuotas, u otorgar a nombre de la sociedad los poderes que para dichos efectos estimen convenientes;-----

4).-Representar a la sociedad ante bancos o entidades bancarias; abrir cuentas, designar depositarios, operar y cerrar dichas cuentas bancarias, firmar y endosar cheques, órdenes de pago y otros instrumentos de crédito, correspondencia y documentos o instrucciones dirigidas a tales establecimientos en conexión con dichas cuentas bancarias; hacer depósitos en los mismos a requerimiento o por un periodo de tiempo determinado o indefinido; ordenar o autorizar transferencias o giros bancarios sobre los fondos de dichas cuentas; abrir cajas de seguridad y operar las mismas sin limitación alguna; cobrar y endosar cheques girados a favor de la sociedad;-----

5).-Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad; asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes pólizas de seguros y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad; así como girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro

032049



MINISTERIO

documento de crédito;-----

6).-Representar a la sociedad ante las autoridades políticas y administrativas y ante los tribunales de justicia de cualquier país o Estado, ya sea como demandante o demandado o tercerista con las más amplias facultades generales del mandato y las especiales que fueren necesarios tales como desistir, recibir, transigir y sustituir;-----

7).-Conferir y otorgar poderes, con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlos total o parcialmente; y revocar tales poderes y substituciones.-----

8).-Cualesquiera otras facultades inherentes a un apoderado general, ya que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa.-----

CUATRO: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambas con domicilio en Panamá, República de Panamá, suscriben las siguientes acciones: -----

NOMBRES: ----- ACCIONES: -----

INDIRA CAZORLA----- UNA (1) -----

FATIMA DIAZ ----- UNA (1) -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).-----

(Fdos.)-----Indira Cazorla-----Fátima Díaz -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).-----

Carlos Strah Castelino
NOTARIO PUBLICO DECIMO





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: **FATIMA DIAZ**
Liquidación No.: 7009080586
Ingresado Por: CRISCU

Fecha y Hora: 2009/03/30 15:12:23:5
Asiento: 061619
Cedula: 8-222-1649
Total Derechos: 60.00

Emmanuel J. Venzalez
Jefe de Diario



DILIGENCIA. Esta fotocopia es fiel al documento que se me exhibe en DOCE fojas útiles, el mismo que le fue devuelto al interesado,
Doy Fe, Guayaquil, 08 FNE 2012

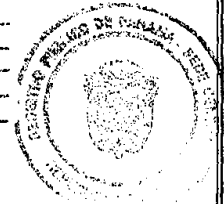


Ingresado en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Registro: 657456 Cilla No. 5.A.
Liquidación No.: 1551757
Cédula No. 50
Cédula de Matrícula No. 10
Firma: 31 de marzo de 2009

Emmanuel J. Venzalez
Registrador Jefe

Ab. Pilar Chicaiza C.
NOTARIA TRIGESIMANOVENA GUAYAQUIL



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

APOSTILLE

- Convention de la Haya du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Emmanuel J. Venzalez
3 quien actúa en calidad Registrador Jefe
4 y está revestido del sellotímbre de 2

CERTIFICADO

- 5 EN Panamá
6 por Emmanuel J. Venzalez
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 29.997
9 Sello/tímbre 10 Firma Emmanuel J. Venzalez

02 APR 2009

657456

1551757

31/3
12/4

032048